

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con quince minutos del día veintisiete de junio del año dos mil diecisiete.

La suscrita Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

- I) El día siete de junio del presente año, se recibió en las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de ANDA (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información por parte del ciudadano _____, quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número: _____, solicitando lo siguiente: **“1. Si existe suministro de agua potable en terreno ubicado en el Barrio _____ Calle _____. 2. Cuántas cuentas suministra ANDA y si estas cuentas están activas. Para lo cual anexo copia de la ubicación catastral, copia del levantamiento del terreno.”**
- II) El artículo 70 Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), establece que el o la Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible. En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información número **088-14-2017** a la Unidad administrativa competente.

Mediante resolución de las catorce horas con cuarenta minutos del día veinte de junio del presente año, la suscrita concedió **AMPLIAR** el plazo de entrega de información en **cinco días hábiles** más, sobre lo requerido por el ciudadano, los cuales comenzaron a contarse a partir del día **miércoles veintiuno de junio** del año dos mil diecisiete, quedando como nuevo plazo de vencimiento el día de ahora **martes veintisiete de junio del año dos mil diecisiete**, lo anterior a petición de la Unidad administrativa competente, quien manifestó que atendiendo lo establecido en el artículo 71 inciso 2º de la LAIP, y debido a la carga laboral con la que contaba en el desempeño de sus funciones delegadas, hizo saber que se encontraba ubicando la petición realizada en la solicitud de información interpuesta por el ciudadano, por lo que requirió a la suscrita ampliación del plazo original de entrega de respuesta, atendiendo dicha petición y con la finalidad de cumplir con el principio de integridad establecido en el artículo 4 literal d) LAIP, se resolvió ampliar el plazo original de entrega de información.

La Gerencia Comercial de acuerdo a lo peticionado por el ciudadano manifestó lo siguiente: *“El día 22 de junio del presente año se realizó una inspección de campo, sin embargo dada la inseguridad que se vive en el sector, no fue posible confirmar el detalle de los servicios ubicados en el inmueble en cuestión. Se anexan las imágenes que lograron obtener antes de ser abordados por pandilleros del sector, se presume que los servicios provistos en el inmueble en cuestión corresponden a los de la Comunidad “El progreso” y son aproximadamente 185 servicios activos”*





- III) A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Con base a las facultades legales previamente señaladas en cumplimiento del artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la LAIP y los Artículos 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el Artículo 70 de la LAIP, y en cumplimiento del artículo 72 LAIP, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE: I) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** dentro del plazo establecido por la LAIP, información que fue suministrada por la Gerencia Comercial Institucional y se encuentra relacionada en el romano II) del presente informe y **II) NOTIFIQUESE** la presente resolución mediante informe oficial al correo electrónico establecido por el ciudadano en el formulario de solicitud número 088-14-2017, como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.

Oficial de Información Pública de ANDA

Oficina de información y respuesta